**I N D I C E**

[CAPITULO I – NORMA DE APLICACIÓN – OBLIGATORIEDAD DE CUMPLIMIENTO 4](#_Toc71185495)

[ARTICULO 1: 4](#_Toc71185496)

[CAPITULO II - CARACTERÍSTICAS DEL COUNTRY 4](#_Toc71185497)

[ARTICULO 2: 4](#_Toc71185498)

[CAPITULO III – DE LOS ACCIONISTAS / RESIDENTES 5](#_Toc71185499)

[ARTICULO 3: 5](#_Toc71185500)

[CAPITULO IV – DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS RESIDENTES 5](#_Toc71185501)

[ARTICULO 4: 5](#_Toc71185502)

[CAPITULO V - DIRECTORIO - DEBERES Y ATRIBUCIONES – RECURSOS DE LA URE 6](#_Toc71185503)

[ARTICULO 5: 6](#_Toc71185504)

[DEBERES Y ATRIBUCIONES 6](#_Toc71185505)

[RECURSOS DE LA U.R.E. 7](#_Toc71185506)

[ARTICULO 6: 7](#_Toc71185507)

[CAPITULO VI – ADMINISTRADOR - DEBERES Y ATRIBUCIONES - INTENDENTE 7](#_Toc71185508)

[ARTICULO 7: 7](#_Toc71185509)

[El cargo de Administrador: 7](#_Toc71185510)

[Corresponderá al Administrador: 7](#_Toc71185511)

[INTENDENTE 8](#_Toc71185512)

[ARTICULO 8: 8](#_Toc71185513)

[CAPITULO VII – COMISIONES 9](#_Toc71185514)

[ARTICULO 9: 9](#_Toc71185515)

[LAS COMISIONES SE ORGANIZARÁN CON ARREGLO A LAS SIGUIENTES NORMAS: 9](#_Toc71185516)

[ARTICULO 10: 9](#_Toc71185517)

[CONFORMACIÓN DE COMISIONES 9](#_Toc71185518)

[ARTICULO 11: 9](#_Toc71185519)

[COMISIÓN DE DISCIPLINA 10](#_Toc71185520)

[ARTICULO 12 10](#_Toc71185521)

[Atribuciones y Deberes 10](#_Toc71185522)

[ARTICULO 13 10](#_Toc71185523)

[Recurso de Apelación 10](#_Toc71185524)

[ARTICULO 14 10](#_Toc71185525)

[Sanciones – Categorización 11](#_Toc71185526)

[ARTICULO 15 11](#_Toc71185527)

[Llamado de Atención 11](#_Toc71185528)

[Apercibimiento 11](#_Toc71185529)

[Falta Moderada 11](#_Toc71185530)

[Falta Grave 11](#_Toc71185531)

[Falta Muy Grave 11](#_Toc71185532)

[Descargos 11](#_Toc71185533)

[Reiteración 11](#_Toc71185534)

[Expulsión 11](#_Toc71185535)

[Daños y Perjuicios 12](#_Toc71185536)

[Genérico 12](#_Toc71185537)

[Reincidencia 12](#_Toc71185538)

[COMISIÓN DE SEGURIDAD 12](#_Toc71185539)

[ARTICULO 16: 12](#_Toc71185540)

[COMISIÓN DE FINANZAS. 13](#_Toc71185541)

[ARTICULO 17: 13](#_Toc71185542)

[COMISIÓN DE MANTENIMIENTO Y ESPACIOS VERDES 13](#_Toc71185543)

[ARTICULO 18: 13](#_Toc71185544)

[COMISIÓN EVENTOS Y ACTIVIDADES SOCIALES. 13](#_Toc71185545)

[ARTICULO 19: 13](#_Toc71185546)

[COMISIÓN ARQUITECTURA Y URBANISMO. 14](#_Toc71185547)

[ARTICULO 20: 14](#_Toc71185548)

[COMISIÓN DE COMUNICACIÓN. 14](#_Toc71185549)

[ARTICULO 21: 14](#_Toc71185550)

[CAPITULO VIII – REGLAS DE CONVIVENCIA - MULTAS 14](#_Toc71185551)

[ARTICULO 22: 14](#_Toc71185552)

[QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO: 15](#_Toc71185553)

[ARTICULO 23: 15](#_Toc71185554)

[MULTAS POR INCUMPLIMIENTO 15](#_Toc71185555)

[TRANSITO INTERNO Y ACCESOS 16](#_Toc71185556)

[ARTICULO 24: 16](#_Toc71185557)

[MULTA POR INCUMPLIMIENTO 16](#_Toc71185558)

[MANTENIMIENTO DE LOTE – RESIDUOS – LAVADO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA. 17](#_Toc71185559)

[ARTICULO 25: 17](#_Toc71185560)

[MULTA POR INCUMPLIMIENTO 17](#_Toc71185561)

[MÚSICA Y RUIDOS MOLESTOS 17](#_Toc71185562)

[ARTICULO 26: 17](#_Toc71185563)

[Se deberán respetar los siguientes horarios de descanso: 17](#_Toc71185564)

[MULTA POR INCUMPLIMIENTO 18](#_Toc71185565)

[ANIMALES DOMÉSTICOS. 18](#_Toc71185566)

[ARTICULO 27: 18](#_Toc71185567)

[FALTA O INFRACCIÓN 19](#_Toc71185568)

[CAPITULO IX – ESPACIOS VERDES y COMUNES 19](#_Toc71185569)

[ARTICULO 28: 19](#_Toc71185570)

[MULTA POR INCUMPLIMIENTO 19](#_Toc71185571)

[CAPITULO X – CLUB HOUSE 20](#_Toc71185572)

[ARTICULO 29: 20](#_Toc71185573)

[DISPOSICIONES GENERALES 20](#_Toc71185574)

[ARTICULO 30: 20](#_Toc71185575)

[PROTOCOLO DE USO DEL CLUB HOUSE 21](#_Toc71185576)

[ARTICULO 31: 21](#_Toc71185577)

[SANCIONES 21](#_Toc71185578)

[ARTICULO 32: 21](#_Toc71185579)

# CAPITULO I – NORMA DE APLICACIÓN – OBLIGATORIEDAD DE CUMPLIMIENTO

## ARTICULO 1:

De conformidad con lo prescripto por el art. 5 de la ley 19.550, los accionistas de **ADMINISTRACIÓN LAS CORZUELAS S.A.** resuelven dictar el presente reglamento interno, el que será de cumplimiento obligatorio dentro de la **Unidad Residencial Especial** (U.R.E) para todos los accionistas y personas y/o cosas que de ellos dependan.

1. La actividad interna a llevar a cabo en el **“Country** **Las Corzuelas”**, en adelante el **Country**, estará regida por los estatutos de la Sociedad, el presente Reglamento Interno y las posteriores resoluciones que emanen del Directorio, la Asamblea y de las Comisiones que por el presente se crean, ocurriendo como de cumplimiento obligatorio para todos los accionistas presentes o futuros, personas y cosas que en forma directa o indirecta de él dependan y/o residan y/o permanezcan, de manera permanente o temporaria.
2. El presente Reglamento Interno será de aplicación obligatoria a partir de su aprobación en la Asamblea Ordinaria previo a la aprobación por el D.E.M. (Departamento Ejecutivo Municipal de Unquillo).
3. El lote será destinado **Única y Exclusivamente** a la edificación de una vivienda de uso Familiar, quedando terminantemente prohibido asignarle un uso distinto al establecido y que desnaturalice el objeto del emprendimiento.
4. El presente Reglamento Interno tiene aplicación dentro del predio y las instalaciones del Country en la Ciudad de Unquillo, Provincia de Córdoba.

# CAPITULO II - CARACTERÍSTICAS DEL COUNTRY

## ARTICULO 2:

El Country se encuentra compuesto por:

1. **LOTES/PROPIEDADES DE USO EXCLUSIVO**

Corresponden a esta categoría cada uno de los lotes en que está dividido el emprendimiento y que están destinados a unidades indivisibles, residenciales de uso familiar.

Los lotes, bajo ningún aspecto modo o condición, podrán ser subdivididos por los titulares de dominio o sus sucesores. Por lo tanto, el capital social estará siempre representado por igual número de acciones que deberán ser equivalentes a la cantidad de lotes o unidades.

1. **PROPIEDADES DE USO COMÚN**

Son de uso común: el “Club House”, los espacios verdes, los destinados a las diferentes actividades deportivas, las calles, veredas y los puestos de Ingreso y garitas de Guardia.

La zona residencial será destinada a la construcción de viviendas en los lotes de propiedad exclusiva de los accionistas (a razón de una vivienda por lote), unidos por sus arterias de comunicación etc. Los sectores de uso común, respetando el derecho de cada uno de los propietarios, será abierto a todos los accionistas, los familiares de este y los eventuales temporarios.

# CAPITULO III – DE LOS ACCIONISTAS / RESIDENTES

## ARTICULO 3:

1. La calidad de propietario de un lote o vivienda dentro del Country conferirá el status de socio, bajo las condiciones del Estatuto, el presente Reglamento Interno y/o las resoluciones emanadas de las Asambleas, del Directorio y de las pertinentes Comisiones, ya que la calidad de titular de vivienda o lote es inescindible de la de accionista.
2. La titularidad accionaria otorga a su titular el derecho al libre tránsito dentro del Country y al uso de los espacios comunes, con las limitaciones y cargas previstas en el Estatuto, el presente Reglamento y las resoluciones emanadas de las Asambleas, del Directorio y de las pertinentes Comisiones toda vez que fuera, además, residente del Country.
3. A los fines del libre ingreso al Country, al tránsito dentro del mismo, al uso de los espacios comunes y demás derechos y obligaciones, se establecen las siguientes categorías de Residentes:
	1. Residente accionista: Es el titular de un lote o vivienda dentro del Country.
	2. Residente familiar: Es el grupo familiar residente, conviva o no con el socio accionista.
	3. Residente temporario: Son aquellos que, no encontrándose incluidos en las categorías anteriores, ocupen temporariamente la casa habitación del socioaccionista, mediandocualquier contrato, oneroso o gratuito**.** Las personas incluidas en las categorías 2 y 3 tendrán los mismos derechos y obligaciones que el Socio Accionista, excepto el derecho a voto en las Asambleas de Accionistas, salvo que existiese mandato expreso en tal sentido.

# CAPITULO IV – DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS RESIDENTES

## ARTICULO 4:

Los Residentes, se encuentran obligados a respetar, cumplir y hacer cumplir:

1. El presente Reglamento Interno, como así también el Reglamento Constructivo, los Protocolo de Seguridad sus modificaciones, además de las Disposiciones Especiales Aprobadas por Asambleas o emitidas por el Directorio.
2. Comunicar a la sociedad sus datos personales, así como el domicilio que constituyen a los efectos de las notificaciones y/o citaciones a que hubiera lugar. En caso que no se hubiere constituido domicilio especial, se considerará válido el denunciado en el instrumento de Venta y/o en el mismo lote, a elección del Directorio.
3. Abonar en tiempo y forma todas las obligaciones por expensas ordinarias, extraordinarias, multas, así como cualquier otra obligación que contraiga por daños y perjuicios ocasionados por el mal uso de las instalaciones del Country o cualquier otro concepto.
4. La falta de pago de dos expensas ordinarias/extraordinaria podrá producir la suspensión automática de los servicios que le brinda la Urbanización.
5. En caso de transferencia o cesión del lote, por cualquier causa, previamente deberá cancelarse la deuda que se mantenga con el Country.
6. Los Propietarios en su caso, responderán por aquellos actos cuya autoría provenga de su grupo familiar, sus locatarios, comodatarios e invitados, etc. sin perjuicio de las responsabilidades individuales que a estos últimos pudieran corresponderles y por los actos de sus hijos menores. Es por ende responsabilidad del Propietario hacer conocer las normas emanadas en este Reglamento a quienes corresponda.
7. Informar de manera fehaciente la cesión del derecho de uso y goce del inmueble mediante cualquier figura legal (locación, comodato, etc.).
8. Hacer conocer a los nuevos adquirentes, usuarios, ocupantes y a los sucesores en sus derechos por la causa que sea, el contenido del presente Reglamento.
9. Colaborar con el mantenimiento y engrandecimiento del Country.
10. Anunciar ante la guardia las visitas, haciéndose solidariamente responsable de la conducta que las mismas observen dentro del Country.
11. Circular libremente por los espacios comunes, calles internas del Country y estacionar sus vehículos, con las limitaciones y restricciones que emanen de toda reglamentación.
12. Ejercer su derecho de defensa en los términos que da cuenta este Reglamento Interno.
13. En caso de transgresiones ostensibles y graves, la queja podrá manifestarse en forma verbal y urgente, a personal de la seguridad para hacer cesar en forma inmediata la fuente de conflicto, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.
14. Hacer uso de las instalaciones, bienes y servicios del Country, observando dentro del mismo una conducta honorable.
15. El propietario podrá ceder derecho de uso y goce del inmueble de su propiedad por cualquier figura legal, por un plazo no menor a 2 años (art. 1198 C.C.), notificando a la Administración de manera fehaciente y con copia a través de la documentación correspondiente

# CAPITULO V - DIRECTORIO - DEBERES Y ATRIBUCIONES – RECURSOS DE LA URE

## ARTICULO 5:

### DEBERES Y ATRIBUCIONES

Subsidiaria y supletoriamente a las previsiones de la **L.G.S.** (**Ley General de Sociedades**), el Directorio tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento, para lo cual podrá delegar en el Administrador, Comisiones, Intendente, personal de Seguridad o quien corresponda, las facultades y atribuciones necesarias para asegurar el cumplimiento del mismo.
2. Ejecutar las resoluciones de la asamblea, cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y disposiciones que dé el o de las comisiones emanen, interpretándolos en caso de duda.
3. Nombrar el personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales, fijando sus remuneraciones o sueldos por todo concepto, determinando sus obligaciones, suspenderlos o destituirlos.
4. Crear Comisiones para el mejor funcionamiento del Country, sus atribuciones y reglamento. Las funciones que desempeñen sus miembros serán ad-honorem.
5. Resolver los reclamos interpuestos por los accionistas con relación a sus derechos y obligaciones.
6. Dictar normas complementarias que regulen las actividades del Country.
7. Actuar con por los menos dos de sus miembros como Comisión de Disciplina.
8. Decidir la construcción de obras de infraestructura o apoyatura en beneficio de la urbanización.
9. Interpretar Reglamento Constructivo y dictar norma para cubrir eventuales vacíos legales.
10. Reglamentar las condiciones de uso y funcionamiento del Club House y espacios deportivos.
11. Acatar las disposiciones y modalidades que la Municipalidad de Unquillo establezca respecto del reciclado y cuidado del medio ambiente.

## RECURSOS DE LA U.R.E.

### ARTICULO 6:

1. Serán los que se obtengan por las expensas ordinarias, extraordinarias y multas que deben abonar los residentes para hacer frente a los gastos que demande la conservación, mantenimiento y funcionamiento del Country, a las que se les otorga el carácter de título ejecutivo en los términos del inc. 6 del art 518 del C.P.C.C. de la Provincia de Córdoba por lo que, ante su incumplimiento, podrán ser perseguidos judicialmente por el trámite del juicio ejecutivo.

Se deja aclarado que todos los recursos económicos de la sociedad conforman una unidad indisoluble, pues los mismos están destinados a lograr el pleno funcionamiento del complejo integralmente concebido.

# CAPITULO VI – ADMINISTRADOR - DEBERES Y ATRIBUCIONES - INTENDENTE

## ARTICULO 7:

El Directorio podrá tercerizar la función de Administración de la URE en cabeza de una persona física o jurídica, en adelante El Administrador, cuyas funciones se detallan más adelante y a quien le dará las directivas pertinentes y sobre quien mantendrá una supervisión permanente.

### El cargo de Administrador:

1. Será ejercido por persona física o jurídica.
2. Mandato que podrá ser desempeñado por tiempo indefinido.
3. Asignado y removido por el Directorio.
4. Percibirá mensualmente la remuneración acordada.

### Corresponderá al Administrador:

1. Velar por el cumplimiento del Estatuto, los Reglamentos de la sociedad y las resoluciones de Asamblea.
2. Hacer ejecutar los trabajos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones.
3. Hacer ejecutar las refacciones extraordinarias que tenga carácter importante y urgente.
4. Proceder al pago de todos los gastos, cargas sociales, impuestos, seguros o erogaciones que constituyan cargas ordinarias o extraordinarias del Country y/o cualquier otro pago resuelto por el Directorio o la Asamblea.
5. Proceder al cobro de las contribuciones ordinarias y/o extraordinarias de los propietarios conforme a lo establecido en el presente Reglamento.
6. Cobro decualquier otra suma que se le adeude al Country.
7. Contratar con terceros las prestaciones resueltas por el Directorio o Asamblea, siguiendo en cada caso las indicaciones recibidas.
8. Resolver, en cuanto le sea posible, toda divergencia entre Residentes de las distintas unidades o de estos con la U.R.E., debiendo informar al Directorio las situaciones planteadas en cada oportunidad.
9. Presentar rendición de cuentas en forma anual o cuando le sea requerido, en la forma que el Directorio se lo establezca.
10. Expedir certificados sobre la existencia de deudas de expensas comunes, extraordinarias o por cualquier otro concepto.
11. Representar a la Sociedad con el alcance que el Directorio le establezca, ante las autoridades judiciales, administrativas, bancarias, fiscales, policiales, etc., y en sus relaciones con terceros.
12. Llevar el Libro de propietarios, locatarios o usuarios autorizados, en que consten los datos personales, domicilio constituido, fecha de la escritura de compra o alquiler de cada unidad funcional, su inscripción en la Dirección General de Registros de la Propiedad y nombre del escribano que interviniere.
13. Llevar libro de Actas y de Administración y mantenerlos en depósitos juntamente con el testimonio del presente Reglamento.
14. Notificar en la forma establecida en la L.G.S., la convocatoria a Asambleas.

## INTENDENTE

### ARTICULO 8:

El Administrador podrá, previa autorización o delegación expresa del Directorio, contratar los servicios de un Intendente del Country que tendrá las siguientes funciones:

1. Supervisar el estado General del Country.
	1. Espacios Verdes.
	2. Lotes baldíos.
	3. Luminarias.
	4. Calles Internas.
	5. Cerco Perimetral.
	6. Club House.
2. Mantener en perfecto estado de funcionamiento y mantenimiento toda movilidad y herramientas que les sean proveídas.
3. Controlar el fiel cumplimiento del Reglamento Interno del Country en lo que hace a la convivencia.
4. Notificar a la Administración y Comisión correspondiente, ante cualquier incumplimiento del Presente Reglamento Interno.
5. En caso de detectar infracciones en obras ponerlas en conocimiento del Administrador.
6. Labrar Acta de Infracción a las Obras que no cumplen con el Reglamento Constructivo, informando a la Administración y Comisión de Disciplina para la confección del apercibimiento o sanciones, si correspondiere.
7. Controlar las tareas de las Empresas prestadora de Servicios.
8. Coordinar tareas de reparaciones y mejoras con el Administrador.
9. Atender los reclamos de los vecinos, comunicándolos al Administrador y/o Comisión pertinente.

# CAPITULO VII – COMISIONES

## ARTICULO 9:

EL Directorio se encuentra facultado para delegar parte de la dirección de las actividades sociales en las Comisiones que infra se especifican, a las cuales atribuirán las facultades para su funcionamiento, sin perjuicio de intervenir cuando lo considerare conveniente y a fin de colaborar con las mismas y fijar criterios.

## LAS COMISIONES SE ORGANIZARÁN CON ARREGLO A LAS SIGUIENTES NORMAS:

### ARTICULO 10:

1. Cada Comisión a excepción de la Comisión de Disciplina, será integrada por un mínimo de tres Residentes accionistas o familiares y un máximo de cinco durando en sus funciones tres años sin perjuicio de reelección.
2. Las comisiones deberán quedar integradas en la medida que las necesidades de evolución lo requieran, operando en tal carácter el Directorio, hasta su efectiva constitución.
3. No obstante, la potestad de designar los miembros de las Comisiones que tiene el Directorio, cualquier Residente accionista o familia podrá postularse para formar parte de alguna de las existente, lo que será analizado por el Directorio y/o la Asamblea y siempre que en la Comisión elegida no se exceda el número de miembros previstos.
4. Ningún accionista podrá integrar, salvo disposición expresa del Directorio, más de tres Comisiones.
5. Cada comisión propondrá su reglamento y lo elevará al Directorio para su aprobación y al cierre de cada ejercicio elevará a ese cuerpo una reseña de sus actividades para facilitar la confección de la correspondiente memoria.
6. El Directorio podrá reasumir en cualquier momento funciones delegadas en las Comisiones.
7. Cada Comisión será responsable del buen desarrollo de la actividad a su cargo.
8. Las funciones que desempeñen los miembros de las comisiones serán Ad-Honorem.
9. Las comisiones llevaran un libro de actas simples donde asentaran lo tratado en sus reuniones.
10. Los miembros de las Comisiones deberán estar al día en el pago de las expensas, no poseer multas o sanciones pendientes de resolución al momento y durante el ejercicio de sus respectivas funciones.

Hasta tanto estén conformadas las Comisiones con todos sus miembros o en caso de renuncia de todos ellos de manera de dejarla sin miembros, el Directorio asumirá todas las actividades y responsabilidad que le fueran competentes.

## CONFORMACIÓN DE COMISIONES

### ARTICULO 11:

Sin perjuicio de las Comisiones que pueda crear el Directorio para el caso que considere necesario, se instituyen las siguientes:

1. Comisión de Disciplina.
2. Comisión de Seguridad.
3. Comisión de Mantenimiento y Espacios Verdes.
4. Comisión de Eventos y Actividades Sociales.
5. Comisión de Arquitectura y Urbanismo.
6. Comisión de Comunicación.
7. Comisión de Finanzas.

Las funciones que cumplirán y desarrollarán las comisiones citadas, serán fijadas por el Directorio, excepción hecha para aquellas a las que les estipula funciones en el presente Reglamento interno.

## COMISIÓN DE DISCIPLINA

### ARTICULO 12

Estará conformada por tres titulares y dos suplentes aceptados por el Directorio y/o la Asamblea y duraran en sus funciones por el término de 3 años, sin perjuicio de la reelección. Esta Comisión ejercerá el poder disciplinario a cuyos efectos podrá aplicar a los Residentes infractores, las siguientes sanciones:

1. Llamado de atención.
2. Apercibimiento.
3. Multas.

Sea en forma conjunta o independiente por el incumplimiento de las obligaciones impuestas a los socios, en el Estatuto, Reglamento Interno y demás disposiciones reglamentarias que en el futuro se dicten. El Directorio fijara el valor de las multas por las infracciones a las regulaciones referidas precedentemente. La multa nunca podrá ser superior al valor de cinco expensas ordinarias.

## Atribuciones y Deberes

### ARTICULO 13

1. Respetar estrictamente el derecho de defensa de los socios.
2. Realizar todas las investigaciones convenientes para esclarecer los hechos sometidos a consideración.
3. Requerir toda la información que estime necesaria para determinar con exactitud los hechos investigados.
4. En la aplicación de las sanciones tanto en su calificación como en su graduación, deberán ponderarse los antecedentes del socio, la gravedad del hecho investigado y las resoluciones tomadas en casos análogos.
5. En todos los casos la Comisión de Disciplina notificara la resolución a los interesados, y el Administrador dispondrá su publicación una vez firme y arbitrara los medios para su cumplimiento.

## Recurso de Apelación

### ARTICULO 14

1. El Recurso de Apelación de las resoluciones de la Comisión de Disciplina, deberá ser interpuesto fundadamente por el socio sancionado dentro de los 3 (tres) días corridos contados a partir de la fecha de su notificación y por ante la Administración, la que remitirá los antecedentes a la Comisión para su tratamiento y tendrá carácter suspensivo. La Comisión actuara con sus miembros titulares como tribunal de apelación. En los supuestos de recusación o excusación de algunos de ellos por las causales previstas en el Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Córdoba serán reemplazados por los miembros Suplentes en el orden de su elección.
2. La Resolución de la Comisión es inapelable.
3. En todas las etapas del proceso se permite el asesoramiento legal de ambas partes.
4. En todos los casos, ante la ausencia o renuncia de miembros de la Comisión establecida, el Directorio suplirá las mismas y tomara a su cargo no solo la responsabilidad que le cabe por el carácter de tal, sino también el desempeño de las tareas que fueran necesarias para la mejor consecución de los fines de cada Comisión.

## Sanciones – Categorización

### ARTICULO 15

Las sanciones por violación a lo establecido en el Estatuto, el presente reglamento interno y las demás normas internas del Country que no tengan otra sanción específica, serán:

### Llamado de Atención

Será llevada a cabo en forma privada.

### Apercibimiento

Se aplicará en los casos de causas leves e implica un llamado de atención con el fin de evitar su repetición. No tendrá una connotación económica más si de carácter administrativo y será acumulativa a los fines de imponer la consiguiente multa por reiteración de un mismo hecho de infracción y la publicidad se hará a través de los medios designados.

### Falta Moderada

Multa de 1 (uno) expensa ordinaria.

### Falta Grave

Multa de 2 (dos) expensa ordinaria.

### Falta Muy Grave

Multa de 3 (tres) y hasta 5 (cinco) expensas ordinarias.

El hecho que amerite sanción y sea considerado como *Falta Muy Grave,* sin prejuicio de las multas y sanciones que impusieran los organismos públicos y privados por inobservancia de sus disposiciones, tendrá como multa, un máximo de CINCO EXPENSAS ORDINARIAS por cada hecho que la autoridad de aplicación designado por el Directorio, este y/o la Asamblea sancionen.

### Descargos

Para todos los casos, los descargos que el socio accionistas crea conveniente realizar, podrá cumplir dentro de los 3 (tres) días corridos de notificado fehacientemente el hecho motivo, ante el Administrador.

### Reiteración

En caso de reiteración de los hechos de infracción o de una acción violatoria continuada en el tiempo sin que haya cesado el hecho que se sanciona, ni demostrado interés en el cese la accesoria de publicidad será indefinidamente prolongada, además del cobro de la multa que corresponda por reiteración, la que será estipulada por la Comisión de Disciplina.

### Expulsión

En caso de conductas inmorales de pública y notoria gravedad, actos de deshonestidad, intentos de engaños a la sociedad y/o frente a una conducta notoriamente perjudicial a los intereses sociales, la comisión podrá elevar pedido de expulsión al Directorio, quien deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria que decidirá la aplicación o no de la sanción. Esta sanción será aplicable sólo en caso de Residentes temporarios.

### Daños y Perjuicios

Los Residentes relevan de responsabilidad a la sociedad por actos de hurto, robo, desaparición o cualquier otro daño, sin limitación alguna, ya sea sobres muebles, semovientes, rodados o cualquier tipo de propiedad de los Residentes o de terceros que se encuentren en las instalaciones del Country. Los Residentes accionistas responderán solidariamente por los Residentes Familiares y los invitados frente a cualquier daño que ellos o sus bienes pudiera causar.

### Genérico

Todo lo referido a conductas concretas, contempladas o no en este Reglamento Interno, y que no hubieran sido individualizadas con sanciones específicas de acuerdo a la Categorización propuesta, serán valoradas por el Directorio y/o la Comisión de Disciplina para cada caso concreto.

### Reincidencia

La reincidencia prescribe al año de la primera multa de la misma infracción y para establecerla se contará retrospectivamente desde la fecha de comisión de la nueva falta

1. Primera Reincidencia 200% Del valor de la multa original.
2. Segunda a Quinta Reincidencia 200% Del valor de la multa previa.
3. Sexta Reincidencia o más Multa y acciones a ser determinadas por el Directorio.

## COMISIÓN DE SEGURIDAD

### ARTICULO 16:

Son funciones de la Comisión de Seguridad, solo a titulo enunciativo, las siguientes:

1. Identificar los requerimientos y necesidades del Country en los temas atenientes a Seguridad y vigilancia.
2. Verificar y controlar la prestación adecuada de los servicios de seguridad y vigilancia por la empresa prestataria y del Servicio de Adicional de Policía de la Provincia de Córdoba contratados, en el desempeño de sus dependientes o supervisores que realizan las tareas en el Country.
3. Ser el nexo entre el Directorio con el Administrador, la Empresa de Seguridad y del Personal Adicional de Policías contratados, en el cumplimiento de los servicios por estos prestados en el Country.
4. Proponer al Directorio todas las medidas que estime necesarias adoptar para el cumplimiento de los objetivos de seguridad requeridos del Country.
5. Receptar de los accionistas propietarios o residentes del Country las propuestas, inquietudes y observaciones que estos formulen sobre los temas de su incumbencia.
6. Asistirá ante cualquier urgencia al vecino y receptará toda duda o sugerencia del mismo.

## COMISIÓN DE FINANZAS.

### ARTICULO 17:

1. Controlar las liquidaciones mensuales de la Administración que esta debe presentarle a la Sociedad, solicitándole en caso de ser necesario toda documentación que respalde la operación u operaciones en análisis.
2. Verificar el cumplimiento de todos los pagos conforme a los contratos vigentes y gastos generales.
3. Auditar cada vez que lo estime necesario, la contabilidad, libros, las registraciones y resúmenes de la cuenta bancaria del Country, como así también el cumplimiento de todas las Reglamentaciones vigentes en los temas atinentes a su responsabilidad.
4. Controlar los presupuestos de recursos y erogaciones del Country que debe elaborar la administración.
5. Convalidar el eventual aumento de las expensas ordinarias o la fijación de cuotas extraordinarias propuestas por la administración.

## COMISIÓN DE MANTENIMIENTO Y ESPACIOS VERDES

### ARTICULO 18:

Establecer los requerimientos y necesidades del Country en lo ateniente a mantenimiento de espacios comunes, calles, áreas de recreación, recolección de residuos, poda, cercos perimetrales, club House y electrificación.

1. Verificar y controlar la prestación de los servicios contratados por la administración establecidos en el punto anterior, comunicando a la misma las novedades que pueda incidir en el pago de los servicios.
2. Proponer al Directorio la ejecución de obras que a su criterio mejoren la calidad de vida de los residentes del Country.
3. Interactuar con la Comisión de Arquitectura y Urbanismo en el desarrollo del Country.
4. Controlar y plantear soluciones para la forestación del Country.

## COMISIÓN EVENTOS Y ACTIVIDADES SOCIALES.

### ARTICULO 19:

Ejerce la función de administrar y gestionar las diferentes actividades sociales y culturales dentro del Country.

1. Deberá coordinar con la Comisión de Mantenimiento y Espacios Verdes el adecuado embellecimiento, limpieza de los espacios verdes del complejo y la adecuada conservación integral de la infraestructura del Club House.
2. Proponer al Directorio toda vez que lo estime conveniente la realización de eventos previa conformidad de fechas habilitadas con la Administración.
3. Velará por mantener y desarrollar las actividades sociales en el Country.
4. Supervisará el estado de las instalaciones deportivas.
5. Propondrá un cronograma de actividades sociales y deportivas.
6. Propondrá un cronograma de festividades para el Country.

## COMISIÓN ARQUITECTURA Y URBANISMO.

### ARTICULO 20:

Su función estará sujeta al trabajo conjunto con un profesional arquitecto o ingeniero civil designado por el Directorio, si fuera oportuno, para verificar el efectivo cumplimiento del código de edificación que da cuenta el Reglamento Constructivo del Country y toda normativa establecida a tal efecto.

1. Analizará las necesidades de infraestructura del Country.
2. Velará por el cumplimiento del Reglamento Constructivo.
3. Propondrá modificaciones al Reglamento Constructivo para ser votado en las Asambleas de Propietarios y/o Consejo Deliberante.
4. Asistirá al vecino ante toda duda, requerimiento o sugerencia.
5. Controlará el desempeño del Arquitecto contratado por el Country.
6. Interactuará con la Comisión de Espacios Verdes en el desarrollo del Country.

## COMISIÓN DE COMUNICACIÓN.

### ARTICULO 21:

Poner en conocimiento de los vecinos, todo avance, novedad, etc. desde el punto de vista estructural, cultural y social que se manifiesten en el desarrollo del Country. Así también toda normativa, ley, etc. Municipal, provincial y nacional que tenga injerencia en la convivencia del mismo.

1. La comunicación estará determinada a través de e-mail, direcciones de correos establecidos, chat de info y Pagina Web.
2. Mantener un diálogo directo con el Directorio, Administración y las Comisiones a los efectos de conocer las novedades de su operatoria, con el fin de definir la comunicación de ser necesario.
3. Receptar a través de, los métodos definidos, toda consulta, sugerencia, queja, pedido, reclamo, etc. que el vecino presente, a los efectos de su tratamiento y resolución en los tiempos adecuados.
4. El mantenimiento y correcto funcionamiento de la página Web como herramienta tecnológica de información y comunicación.

# CAPITULO VIII – REGLAS DE CONVIVENCIA - MULTAS

## ARTICULO 22:

La Comisión de Disciplina/Administrador, podrán aplicar a los propietarios infractores sanciones de apercibimiento o multas, por el incumplimiento de las obligaciones impuestas, en el presente Reglamento Interno, y demás disposiciones reglamentarias que en el futuro se dicten.

1. La multa nunca podrá ser superior al valor de ***5 (cinco) expensas ordinarias***~~.~~
2. En la aplicación de las sanciones, tanto en su calificación como en su graduación, deberán ponderarse los **antecedentes disciplinarios del propietario o residente (Legajo Propietario)**, la gravedad del hecho investigado y las resoluciones tomadas en casos análogos.
3. La multa se agregarácomo parte de la expensa del **mes próximo al de su aplicación** y la falta de pago facultará a la Sociedad a perseguir el cobro por vía judicial conforme lo expresado en el art 6 del presente Reglamento Interno.

## QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO:

### ARTICULO 23:

1. La tenencia de aves de corral y las especies que a consideración de la Sociedad puedan ser estimadas riesgosas, o cualquier animal a excepción de los comúnmente denominados domésticos o domesticables.
2. La caza de aves u otros animales cualquiera sea el medio empleado.
3. La destrucción, incineración, o podas de especies arbóreas (áreas comunes), con excepción de las autorizadas al efecto por la Administración motivadas en razones debidamente justificadas.
4. Desarrollar conductas reñidas con la normal convivencia o contraria a la moral y buenas costumbres.
5. En cada uno de los lotes que integran la urbanización, se encuentra prohibido destinar el mismo, para finalidades distintas del uso familiar. Así, se hace saber que la realización dentro del Country, de actividades industriales, comerciales, y/o de servicios se encuentra *prohibida*. Los Residentes accionistas que las realicen, serán pasibles de las sanciones consideradas como ***falta grave*** conforme la importancia de los hechos y el riesgo que los mismos importen para la urbanización y/o vecinos.
6. La interrupción u obstaculización, total o parcial, de las arterias de circulación.
7. El desarrollo de cualquier conducta o hecho que altere la normal y pacífica convivencia debida entre los habitantes de la Urbanización, o que implique la Comisión de delito o contravención conforme a la legislación vigente.
8. Desagotar aguas en la vía pública o terrenos vecinos.
9. El consumo de bebidas alcohólicas y/o estupefacientes en los lugares de uso común. Tanto en el caso de los socios **Residentes familiares** (sean estos menores o no) o de terceros invitados o inquilinos, el titular del inmueble es solidario y principal responsable en el pago de la Multa por la infracción cometida
10. El estacionamiento de todo tipo de vehículo, ej. Camiones, ómnibus, tráiler o similares, que por ley nacional, provincial o Municipal de tránsito no puedan hacerlo en barrios residenciales.

### MULTAS POR INCUMPLIMIENTO

1. **Tenencia de especies de animales no autorizadas. 100%**
2. **La caza de aves u otros animales cualquiera. 100%**
3. **La destrucción, incineración, o podas de especies arbóreas. 50%**
4. **Desarrollar conductas reñidas con la moral y buenas costumbres. 100%**
5. **Desarrollar todo tipo de actividad comercial industrial/de servicios en el Country. 100%**
6. **La interrupción u obstaculización, total o parcial de las arterias de**

**Circulación. 50%**

1. **Desarrollo de cualquier conducta o hecho que altere la normal y**

**Pacífica convivencia. 100%**

1. **Desagotar agua en la vía pública/lote vecino 100%**
2. **Consumo de Alcohol o estupefaciente en espacios comunes. 100%**
3. **Estacionamiento de vehículo  50%**

## TRANSITO INTERNO Y ACCESOS

### ARTICULO 24:

Los Residentes son responsables por el cumplimiento de las leyes de tránsito vigentes en la **Ciudad de Unquillo**, la **Provincia de Córdoba** y de las siguientes **normas internas**:

1. Manejar en forma preventiva y respetando las normas internas (*Cartelería)* y aquellas indicaciones de manejo emanadas por el personal del Seguridad.
2. La velocidad máxima para automóviles, camionetas y motocicletas es de 30 km/h, limitándose a 20 km/h en las bocacalles, salvo vehículos sanitarios o de seguridad, para caso de emergencia.
3. Queda prohibido la conducción de vehículos de motor de cualquier tipo por parte de personas que no fueran habilitados por la legislación vigente para manejar.
4. Prohibido el Ingreso de carruajes de tracción a sangre.
5. Está vedado circular sin chapas identificadoras, en estado borroso, con excesiva emanación de humo o sin luces reglamentarias.
6. Destruir señales de tránsito.
7. Los Vehículos Particulares de Vecinos, invitados, y/o de aquellas personas que se encuentren en forma permanente o circunstancial, tendrán que estacionar y/o ubicar los mismos en sus respectivas cocheras, garaje o zonas de estacionamiento, liberando en todo momento las zonas de circulación de vehículos y peatones.
8. El tránsito peatonal, bicicletas, patines o patinetas u otros similares ***tienen prioridad en todo momento***; debiendo el conductor tomar el recaudo necesario cuando observe la presencia de niños en la calzada.
9. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en bocacalles, accesos a garaje, segunda fila, accesos al Country, lotes vacíos y otros espacios comunes y cualquier otro donde este expresamente prohibido estacionar. Los vehículos de servicios, constructores y repartidores que ingresen al Country podrán estacionar por el período de carga y descarga y/o periodo de ofrecimiento del servicio específico solamente.
10. Dejar vehículos u objetos en estado de abandono en calzadas o espacios comunes.
11. Estacionar vehículos en obras en construcción, lotes vecinos o viviendas terminadas que no sea la propia.

### MULTA POR INCUMPLIMIENTO

1. **Manejo preventivo y órdenes de seguridad. 50%**
2. **Exceso de velocidad. 100%**
3. **Conductores no habilitados 100%**
4. **Señales de Tránsito. 50%**
5. **Estacionamiento 50%**
6. **Tránsito Peatonal 50%**
7. **Estacionamiento 50%**
8. **Abandono Vehículos 50%**
9. **Estacionamiento 50%**
10. **Estacionamiento 50%**
11. **Estacionamiento 50%**

## MANTENIMIENTO DE LOTE – RESIDUOS – LAVADO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.

### ARTICULO 25:

1. Los Vecinos deberán mantener sus lotes baldíos, patios, veredas y cordón cuneta, con el pasto corto y prolijo, desmalezados, estén los mismos construidos o en obra. En caso de inacción o infracción, la Administración podrá realizar los trabajos a costa de estos, cargándolos en su liquidación de expensas, más la multa correspondiente por la infracción.
2. Cada propietario y/o vecino del emprendimiento, deberá poseer un cesto o canasto de basura, para contener los residuos y ser protegidos de alimañas y/o animales.
3. Los residuos deben ser depositados en los canastos para tal fin en bolsas o embalajes que no derramen sus contenidos, debencolocarse en sus respectivos cestos para ser recolectados, solo en los horarios y días estipulados, para así evitar malos olores y la presencia de alimañas o insectos.
4. El residuo de jardinería (Césped) también debe ser embolsado para su recolección.
5. La poda excesiva superando el metro cubico, su retiro, quedara a cargo del residente.
6. Queda prohibido el lavado de autos en la vía pública.

### MULTA POR INCUMPLIMIENTO

1. **Mantención Lote – Residuos – Lavado de autos vía pública.** **50 %**

## MÚSICA Y RUIDOS MOLESTOS

### ARTICULO 26:

1. Deben evitarse los ruidos molestos, música alta y trabajo de reparaciones que perturben la tranquilidad.
2. Los acontecimientos, fiestas, celebraciones y reuniones sociales de carácter particular deberán llevarse a cabo respetando las recomendaciones y limitaciones que se establezcan en el presente Reglamento Interno, siendo responsabilidad de los Residentes reducir en la mayor medida posible, las molestias que pudieren ocasionarse a los vecinos.
3. La emisión de ruidos molestos o de música de cualquier tipo debe hacerse de modo tal que queden acotados a cada propiedad, sujetándose a las normas dictadas en el presente reglamento y teniendo en cuenta los decibeles máximos permitidos en la legislación provincial y/o municipal.

### Se deberán respetar los siguientes horarios de descanso:

 **Días** **Descanso Nocturno**

Lunes a Jueves 22:00 hs a 09:00 hs. del día siguiente.

Viernes y Víspera de Feriado 04:30 hs a 09:00 hs.

Sábados de 14 a 16:30 y de 04:30 hs a 9:00 hs

Domingos y Feriados de 14 a 16:30 y de 22:00 a 9:00 del día siguiente

### MULTA POR INCUMPLIMIENTO

1. **Ruidos Molestos**. **100 %**

## ANIMALES DOMÉSTICOS.

### ARTICULO 27:

1. Se permite la tenencia de animales domésticos no peligrosos en un número que no genere inconvenientes a los vecinos y el orden del Country, debiendo los propietarios arbitrar las medidas necesarias para mantenerlos dentro del perímetro de su titularidad.
2. No está permitido la alimentación y el cuidado de animales que habiten en la calle, sin que estos sean resguardados dentro de la propiedad del residente que ejerce dicha actividad.
3. Se encuentra prohibido, enjaular o mantener en cautiverio, animales autóctonos o en vías de extinción, como así también la caza por cualquier medio (rifles de aire comprimido, honderas, etc.) o darle muerte a este tipo de animales.
4. Están vedados los criaderos de cualquier tipo de animal.
5. Es responsabilidad de cada vecino los efectos derivados de la tenencia de mascotas de cualquier tipo, dentro de las unidades funcionales, como así también de su presencia y/o circulación en los espacios comunes, fundamentalmente considerando los temas de excretas, sonidos, agresiones a propios y terceros y daños materiales que pudieren ocasionar.
6. Las mascotas podrán circular fuera de la unidad funcional sólo con la compañía de una persona responsable de la misma y sujetas con una correa de control, sin excepciones. Dicha persona deberá estar provista de los elementos necesarios para recoger las excretas del animal.
7. El animal deberá estar vacunado según lo indicado por las Normas Nacionales de Vacunación y lo exigido por la autoridad de aplicación.
8. En caso de mordedura, ataque o cualquier tipo de daño a las personas o cosas, en espacios públicos dentro del predio del Country, sus dueños serán pasibles de multas de las sanciones disciplinarias establecidas, las que podrán incluir hasta la expulsión del animal en caso de comprobarse la existencia de lesiones. Acreditada la peligrosidad o acontecido algún hecho demostrativo de ella, la Administración podrá requerir al propietario del animal que se desprenda del mismo y realizar la pertinente denuncia ante las autoridades competentes.
9. Todas las mascotas deberán llevar collar identificatorio indicando la unidad funcional (Nro. de Lote- Manzana) que pertenece.
10. El personal de Seguridad/Intendente del Country queda autorizado llamar a la Autoridad Municipal competente para la captura de animales sueltos dentro del mismo.
11. Se debe mantener un registro general de perros, detallando las razas potencialmente peligrosas existentes en el Country.
12. Se aplicará para la tenencia de perros peligrosos, **la Ley Provincial Nº 9685**, dicha Ley, será la base para solicitar a los vecinos dueños de grandes razas que tomen las medidas de seguridad en el lote. Cada propietario deberá cumplir con las normas legales en la materia.
13. Queda prohibido el acceso de animales domésticos a los espacios comunes de recreación o en obras en construcción sin la presencia de su dueño. Quedan prohibidos los perros deambulando libremente por las calles.
14. Cada propietario es responsable de su mascota, y que la misma no genere inconvenientes a vecinos ni a la sociedad en materia de sonidos, roturas, higiene y demás condiciones que consideren los organismos de control.
15. En el caso del paseo de perros en áreas comunes es obligatoria la utilización de correa y si fuera necesario o se trate de un perro peligroso, también debe llevar bozal. El Vecino es responsable por los daños a las personas y bienes, que pudieran causar sus animales domésticos y los pertenecientes a sus invitados.

### FALTA O INFRACCIÓN

La Comisión de Disciplina evaluará el hecho a los fines de su encuadramiento para la multa correspondiente, la que tendrá un mínimo del 50 %.

# CAPITULO IX – ESPACIOS VERDES y COMUNES

## ARTICULO 28:

Todos los Residentes comparten la responsabilidad de la correcta utilización, mantenimiento y cuidado de los espacios comunes y bienes del Country y contribuir, en lo posible, a su realce y embellecimiento; debiendo informar a sus allegados sobre las Normas y Reglamento que regulan la convivencia y asegurarse su efectivo cumplimiento.

1. **Ni el Country, ni sus autoridades** serán responsable por los daños y accidentes que se pudiera producir en los mencionados espacios y sus instalaciones. Sin perjuicio de ello, los daños que se ocasionen a los espacios verdes o comunes y/o a los bienes en ellos instalados, serán reparados por la Administración a costa y cargo de quien los produjo.
2. Los espacios recreativos comunes, son de uso exclusivo de los Vecinos y sus invitados siguiendo las normas de este Reglamento:
3. Queda expresamente prohibido ceder el uso de dichas instalaciones a invitados sin la presencia del Vecino responsable.
4. El vecino será responsable del costo de reparación o reposición por los daños en las instalaciones y bienes de los espacios comunes que pudieren producir estos, sus cohabitantes o invitados más la multa correspondiente.

### MULTA POR INCUMPLIMIENTO

Espacios verdes y Comunes 50 %

# CAPITULO X – CLUB HOUSE

## ARTICULO 29:

Este capítulo tiene como finalidad asegurar el uso del área denominada Club House para eventos sociales y/o culturales que pudieren realizarse en el mismo y la zona parquizada que lo rodea hasta las adyacencias de las calles, en un marco de respeto, colaboración y solidaridad.

Toda solicitud que se hiciere para estos fines, llevara implícita la aceptación de las responsabilidades y condiciones de resarcimiento que contienen estas normas internas y el pleno conocimiento y acatamiento de lo dispuesto en el Reglamento.

Será de aplicación obligatoria para todo propietario, residente, invitados, terceros, familiares, etc., conforme las siguientes clausulas:

## DISPOSICIONES GENERALES

## ARTICULO 30:

1. El Directorio y/o la Administración se reserva el Derecho de autorizar o no el uso de las instalaciones de acuerdo a las normas vigentes.
2. Se establece que el Club House, es de uso exclusivo para eventos de Residentes y Propietarios de lotes baldíos del Country. No podrá ser cedido en su uso a terceros bajo ningún concepto, con excepciona del contrato de alquiler por el periodo legal vigente, en este caso la prerrogativa del uso la adquiere el residente inquilino y le queda vedada al propietario locador, por el plazo de vigencia del contrato.
3. El Country y sus autoridades no se responsabiliza por los accidentes o daños causados a bienes o personas que concurran al mismo, sea por hechos originados en el inmueble, por acciones de terceros o por cualquier otra causa.
4. Por los destrozos o molestias causadas a las instalaciones del Club House o sus áreas aledañas, o al personal del mismo o a terceros, será el único y exclusivo responsable el Residente y/o propietario de lote baldío que reservo el lugar, independientemente de quien hubiere cometido el destrozo o la molestia en cuestión, debiendo aplicarse las multas y/o reparaciones que pudieran corresponder.
5. El Residente debe respetar y hacer respetar por quienes lo acompañen los horarios establecidos para el uso del CH, como también la capacidad máxima de personas establecida, según lo indicado y habilitado para cada caso.
6. El propietario deberá reintegrar, por liquidación de expensas o por el medio que la Administración lo considere conveniente, el costo de las reparaciones que deban efectuarse en el CH en caso de haber un daño o perjuicio, tanto en relación al mobiliario, enseres e instalaciones.
7. Queda totalmente prohibido dar un uso distinto a las instalaciones para el cual fueron solicitadas.
8. No podrán hacer exteriorizaciones de cualquier manifestación política o religiosa.
9. Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años, como así también el consumo en áreas aledañas al CH, tanto para mayores como menores de edad.
10. No podrá hacerse uso del Club House fuera de los horarios establecidos por la Administración o presente reglamento.
11. La utilización del área Club House deberá ejercerse de manera tal que, no cause molestias a terceros que se encuentren en dicho ámbito y en todo momento guardando el respeto por las actividades que el resto de los ocupantes de dicha área se encuentren realizando.
12. Los Residentes/propietario que soliciten su uso deberán estar al día con el pago de expensas y no tener multas o sanciones pendientes.
13. El propietario Residente deberá efectuar el pago todas las obligaciones Municipales y/o de cualquiera de las entidades que regulen los eventos sociales.

## PROTOCOLO DE USO DEL CLUB HOUSE

## ARTICULO 31:

1. Abstenerse de realizar actos contrarios a la moral y las buenas costumbres.
2. Utilizar solo los lugares autorizados.
3. No ingresar con elementos riesgosos como: bengalas, fuegos de artificio, cualquier elemento de pirotecnia, etc.
4. No obstruir sectores comunes.
5. No ingresar con animales, poniendo en peligro la integridad física y la permanencia y tranquilidad de los concurrentes.
6. No causar, producir o estimular ruidos excesivos, equipo de sonido con alto volumen, gritos, escándalos o alborotos, dentro o fuera del Club House.
7. No modificar ni alterar el estado de los distintos elementos materiales disponibles para el buen uso de los mismos (ej.: Mobiliarios, etc.).
8. No clavar clavos en las paredes ni colgar objetos de los artefactos luminosos.
9. No retirar mobiliario del Club House para utilizarlo en cualquier otro sitio que no sea el salón principal.
10. Depositar todos los desperdicios y basura en los lugares previstos para tal fin.
11. En el horario pautado de finalización de uso, deberá entregar al personal de Seguridad a cargo del lugar los elementos utilizados que se hayan solicitado.
12. Acatar los llamados de atención que en cumplimiento del presente pueda realizar el personal encargado a tal fin.
13. Queda bajo exclusiva responsabilidad del Residente y/o Propietario de lote baldío que lo haya solicitado para su uso, la integridad de todos los asistentes al evento, el cuidado y atención de los niños integrantes del grupo, su comportamiento en el predio y el buen uso de las instalaciones.
14. Cuidar que en ningún caso queden menores solos en las instalaciones ni en el sector de juegos, ya que cualquier hecho o accidente que se produzca con respecto a los mismos será de responsabilidad exclusiva del padre o tutor (responsable parental) o en su defecto el Residente organizador del evento.
15. La vestimenta deberá ajustarse en todo momento al criterio del buen gusto y corrección.
16. Queda expresamente prohibido el uso de CH para la realización de cualquier tipo de evento que involucre juegos de azar y/o apuestas.

## SANCIONES

## ARTICULO 32:

Las sanciones en caso de corresponder, en ningún caso podrá ser inferior a un monto equivalente al valor de 5 (cinco) expensas y/o la prohibición del uso del mismo por el término de un año, desde que la sanción hubiera quedado firme, a criterio del Directorio.